

REF: Actualiza Reglamento de Administración del Fondo de Garantía **Pequeños** para **Medianos Empresarios.** obligación Establece de reporte créditos subrogados **FOGAPE** por el **FOGAES**

Santiago, 03 de junio de 2024

CIRCULAR N°2.349

FOGAPE Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 1, 5, 10 de la Decreto Ley N°3.472; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°391, de 9 de mayo de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, mediante diversas leyes se ha modificado el Decreto Ley N°3.472 (en adelante "la Ley") con el fin de apoyar financieramente a las pequeñas y medianas empresas, incrementando el aporte estatal al Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y creando diversos programas (Covid-19, Reactivación, Postergación y Chile Apoya), orientados a sectores particulares de la economía, cuyas condiciones y requisitos particulares fueron regulados a través de decretos impartidos por el Ministerio de Hacienda.

En atención a la diversidad de los riesgos que son inherentes a los deudores que resguarda cada uno de los programas, esta Comisión considera necesario modificar la forma de determinar la relación máxima obligaciones caucionadas, respecto del patrimonio del Fondo, que actualmente está definido como un único umbral de once veces, considerando las características de los distintos tipos de carteras garantizadas, de manera de velar por la sustentabilidad del Fondo en el mediano y largo plazo, frente a la potencial materialización de los riesgos inherentes a cada programa.

Para efectos de lo anterior, se modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios



de esta Comisión, reemplazando el primer inciso de su artículo 23 e intercalando un nuevo inciso segundo, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 23. El monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrá exceder la relación respecto de su patrimonio asignado para cada tipo de programa, que sea aprobado por la Comisión previa propuesta del Administrador del Fondo.

Para efectos de los indicado en el inciso anterior, el Administrador deberá definir y proponer a la Comisión el monto máximo que podrá caucionar el patrimonio del Fondo para cada tipo de programa, de acuerdo con las características y perfil de riesgo de los deudores garantizados. Los programas se distinguirán de acuerdo con la reglamentación que los rija, debiendo al menos diferenciarse entre aquellos regulados por este reglamento y cada uno decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda. El Administrador deberá revisar la propuesta aprobada por la Comisión al menos cada año, durante el mes de julio, o cada vez que se implemente un nuevo programa."

Asimismo, se incorpora el siguiente artículo tercero transitorio:

"Artículo 3°. El Administrador del Fondo deberá presentar la primera propuesta a que se refiere el artículo 23, a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Mientras no sea aprobada dicha propuesta, rige el límite de once veces previamente establecido por la Comisión."

Por otra parte, con el propósito de simplificar el reporte de las deudas subrogadas por el FOGAPE y FOGAES, así como su posterior incorporación en la nómina refundida de deudores, se elimina el segundo inciso del artículo 31 del Reglamento, con la sola finalidad que sean las propias instituciones financieras las que lo sigan reportando en sus respectivos archivos D10 y D27, considerando la codificación e instrucciones incorporadas en el Manual del Sistema de Información. Para dichos efectos, las instituciones financieras originadoras de los referidos créditos deberán comenzar a informar el monto de la deuda subrogada por los fondos, considerando la nueva codificación incorporada en las instrucciones de los archivos D10 y D27, a partir de la información que corresponda al cierre de octubre de 2024. Por su parte, la Comisión ha decidido que luego del primer envío de los archivos que contienen la nueva información, estará sujeta a un periodo adicional de validación de 2 meses, plazo a partir del cual será incorporada a la nómina refundida de deudores. Con todo, se consolidará la nueva información en el refundido asociado al reporte del primer viernes del mes de enero de 2025.

En otro orden de cosas, se actualiza en el artículo primero del Reglamento la referencia a la última modificación de la Ley; a la vez que se corrige una omisión de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la redacción del inciso primero de su artículo 22, el cual actualmente no contempla excepciones para el inicio a las acciones de cobro, como requisito para requerir reembolso del importe caucionado. En este sentido, desde la fecha de emisión de la citada circular se entiende eliminada del referido inciso la expresión: "Se podrán exceptuar de estas acciones de cobro los



financiamientos cuyo monto total de capital demandado no exceda del equivalente de 120 unidades de fomento".

La versión actualizada del Reglamento se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (www.cmfchile.cl).

En el anexo de la presente circular se adjuntan las instrucciones actualizadas de los archivos D10 y D27, la que también forman parte del Manual del Sistema de Información.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero



Anexo: Ajustes en los archivos D10 y D27

CODIGO : D10

NOMBRE: INFORMACION DE DEUDORES ARTICULO 14 LGB

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Semanal y al cierre de cada mes

PLAZO : 3 días hábiles

En este archivo deben incluirse todos los créditos efectivos y contingentes que son objeto de refundición por esta Comisión, según lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. La información debe estar referida a los viernes de cada semana y al último día de cada mes.

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	F(08)
4	Filler	X(63)

Largo del registro 78 bytes

1. CODIGO DE LA IF.

Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Comisión.

2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D10".

3. FECHA.

Corresponde a la fecha del viernes (aaaammdd) de la semana a la que se refiere la información y/o a la fecha (aaaammdd) del último día de cada mes, cuando sea el caso.

Estructura de los registros

1.	RUT del deudor	R(09) VX(01)
2.	Nombre o razón social del deudor	X(50)
3.	Tipo de deudor	9(01)
4.	Tipo de créditos u operaciones	9(02)
5	Morosidad	9(01)
6	Monto	9(14)

Largo del registro 78 bytes



Definición de términos

- RUT DEL DEUDOR.
 Corresponde al RUT del deudor.
- 2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR. Corresponde al nombre o razón social del deudor.

3. TIPO DE DEUDOR

Corresponde al tipo de deudor en relación con el crédito que se informa en el registro, según se trate de:

<u>Código</u>	<u>Calidad del deudor</u>
1	Deudor directo
2	Deudor indirecto

La calidad de directo o indirecto corresponderá a lo indicado en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, sin perjuicio de que en este archivo deben informarse sólo las obligaciones a que se refiere el Capítulo 18-5 de esa Recopilación, con las excepciones que se indican en este mismo Capítulo. Se incluirán las deudas indirectas aun cuando el deudor no tuviere deudas directas.

4. TIPO DE CREDITOS U OPERACIONES

Código que da cuenta del tipo de operación a que corresponde el monto incluido en el respectivo registro, según:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operaciones</u>
1	Créditos comerciales
2	Créditos de consumo
3	Créditos para vivienda
4	Operaciones financieras
5	Instrumentos de deuda adquiridos
6	Créditos contingentes
7	Cupos de líneas de crédito de libre disposición
8	Créditos para estudios superiores
	Ley N°20.027
9	Créditos educacionales con garantía CORFO
10	Otros créditos para estudios superiores
11	Créditos contingentes para estudios superiores
12	Créditos para la salud
21	Créditos comerciales securitizados
22	Créditos de consumo securitizados
23	Créditos para vivienda securitizados
24	Otros créditos securitizados
25	Créditos comerciales subrogados por el pago de garantías
	<mark>estatales</mark>
26	Créditos de consumo subrogados por el pago de garantías
	<mark>estatales</mark>
27	Créditos para vivienda subrogados por el pago de
	garantías estatales



Otros créditos subrogados por el pago de garantías estatales

Esta clasificación considera como:

<u>Créditos comerciales:</u> todos aquellos créditos que no corresponden a las operaciones que se indican a continuación.

<u>Créditos de consumo:</u> comprende los créditos cuyos deudores son personas naturales y que se otorgan para financiar bienes de consumo o el pago de servicios. Comprenden: a) Créditos pagaderos en cuotas; b) Créditos provenientes de la utilización de tarjetas de crédito; c) Créditos con líneas de crédito o sobregiros en cuentas corrientes; y d) Otros créditos con aquellas características.

<u>Créditos para vivienda:</u> corresponde a créditos que se otorgan a personas naturales para adquisición, ampliación, reparación o construcción de su vivienda. Comprende los préstamos en letras de crédito, con mutuos hipotecarios endosables u otros con aquellas características. Incluye los créditos de enlace que se hubieren otorgado antes del perfeccionamiento de los mutuos y los créditos complementarios destinados a la adquisición, ampliación, reparación o construcción de la vivienda.

<u>Operaciones financieras:</u> Corresponde a contratos con pacto de retroventa y obligaciones por préstamos de valores.

<u>Instrumentos de deuda adquiridos:</u> Corresponde a las deudas de los emisores de los instrumentos que para efectos contables forman parte de la cartera de negociación, disponibles para la venta o inversiones al vencimiento.

<u>Créditos contingentes:</u> Corresponde a los créditos contingentes que deben informarse según lo previsto en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, con excepción de las líneas de crédito y otros contingentes que se informan con los códigos siguientes (códigos 7 y 11).

Cupos de líneas de crédito de libre disposición: Corresponde a los créditos aprobados que pueden ser utilizados por la sola voluntad del cliente, tales como los sobregiros pactados en cuenta corriente o los cupos para tarjetas de crédito. Se trata sólo del monto correspondiente a los importes no utilizados, en que la institución está contractualmente obligada a admitir el crédito.

En el caso de las tarjetas de crédito, se entiende que el cupo corresponde sólo al monto no utilizado, debiendo incluirse en consecuencia como créditos (de consumo o comerciales, según corresponda), los montos ya utilizados, sea que el banco haya pagado o no las operaciones efectuadas con la tarjeta a la fecha a que se refiere la información.

<u>Créditos para estudios superiores Ley N°20.027:</u> comprende aquellos concedidos para el financiamiento de estudios superiores otorgados de acuerdo con la Ley N°20.027 CAE).



<u>Créditos educacionales con garantías CORFO:</u> corresponde a préstamos estudiantiles otorgados con algún tipo de garantía de CORFO.

Otros créditos para estudios superiores: comprende todos los demás créditos otorgados para el financiamiento de estudios superiores distintos a los de la Ley N° 20.027 y de aquellos con garantía CORFO.

<u>Créditos contingentes para estudios superiores:</u> Corresponde a los créditos contingentes asociados a préstamos educacionales de la Ley N°20.027 u otros que generen una obligación contingente.

<u>Créditos para la salud:</u> Corresponde a deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, sean instituciones financieras, casas comerciales u otras similares, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia sean éstas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones.

<u>Créditos securitizados:</u> Corresponde a créditos vendidos o cedidos a empresas securitizadoras o fondos de créditos securitizados, en la medida que el cedente o alguna de sus filiales, lleve a cabo la administración de dichos créditos. Se sub clasifican como créditos securitizados comerciales, consumo, vivienda u otros, según haya sido su clasificación previo a la securitización.

Créditos subrogados por el pago de garantías estatales: Corresponde a la porción de aquellos créditos en que se hizo efectivo el pago de una garantía estatal (FOGAPE y FOGAES), debiendo ser informados los importes impagos correspondientes a la subrogación que se origina por tal motivo, cuando la institución financiera mantiene la responsabilidad de su cobranza. La fracción no garantizada se continúa informando con el código originalmente asignado.

5. MOROSIDAD

Debe incluirse un código para indicar la situación en que se encuentra el importe informado en relación con el cumplimiento oportuno de su pago, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Código</u>	Tiempo transcurrido desde el vencimiento
0	Crédito al día
1	Menos de 30 días
2	30 días o más, pero menos de 60 días
3	60 días o más, pero menos de 90 días
4	90 días o más, pero menos de 180 días
5	180 días o más, pero menos de un año
6	Un año o más, pero menos de dos años
7	Dos años o más, pero menos de tres años
8	Tres años o más, pero menos de 4 años
9	Cuatro años o más

Cuando el registro corresponda a créditos contingentes, incluidos los cupos de líneas de crédito de libre disposición, se utilizará el código "0".



La información por morosidad debe tomar en cuenta las cláusulas contractuales y los eventuales convenios de pago posteriores, de modo que esa información refleje efectivamente lo que el deudor ha dejado de pagar según el calendario de pago vigente.

En el caso de créditos en cuotas con cláusula de aceleración, la morosidad de la parte que se hace exigible sin haberse cumplido el plazo de vencimiento normal originalmente previsto, quedará establecida según la fecha en que se hizo efectiva esa cláusula.

6. MONTO

Debe incluirse el monto que corresponda según lo definido en los campos anteriores.

En general, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, los valores que deben informarse en este archivo son aquellos que se obtienen de acuerdo con las condiciones convenidas para los créditos otorgados, sin considerar los intereses penales pactados para el período de mora transcurrido ni gastos de cobranza.

En el caso de operaciones contingentes, corresponderá al monto que podría traducirse en un crédito efectivo.

En el caso de los créditos subrogados por pago de una garantía estatal, corresponde informar el total del monto adeudado al garante, incluidos sus intereses y comisiones que correspondan.

Los créditos u operaciones pagaderas en moneda extranjera se expresarán en pesos según el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

Las operaciones reajustables deberán estar calculadas según el valor del factor o unidad de cuenta pactado (UF, tipo de cambio, etc.) correspondiente al día a que se refiere la información.

El devengo de reajustes e intereses deberá ser reconocido en la semana que la entidad lo compute, o en su defecto a fin de mes.

Carátula de cuadratura

El archivo D10 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución:	Código:
Información correspondiente a la semana de: _ Archivo D10	
Número de registros informados	



Número de deudores directos informados	
Número de deudores indirectos informados	



ARCHIVO D27 Hoja 1

CODIGO: D27

NOMBRE : OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

EN OPERACIONES DE LEASING

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD: Semanal y al cierre de cada mes

PLAZO : 3 días hábiles

En este archivo debe entregarse información de las obligaciones que a la fecha de la información mantienen los arrendatarios que hayan pactado operaciones de leasing con el banco, siguiendo los criterios del archivo D10 como se indica.

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	F(08)
4.	Filler	X(62)
		Largo del registro76
		bytes

- 1. CÓDIGO DEL BANCO Corresponde al código que identifica al banco.
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D27".
- 3. FECHA

Corresponde a la fecha del viernes (aaaammdd) de la semana a la que se refiere la información y/o a la fecha (aaaammdd) del último día de cada mes, cuando sea el caso.

Estructura de los registros

1.	RUT del arrendatario
	R(9)VX(01)
2.	Nombre o razón social del arrendatarioX(50)



3.	Tipo de arrendatario	9(01)
4.	Morosidad	9(01)
	Monto	, ,
		Largo del registro76
		bytes

1. RUT DEL ARRENDATARIO

Corresponde al RUT de la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la institución financiera.

- 2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ARRENDATARIO Corresponde al nombre o razón social del arrendatario.
- 3. TIPO DE ARRENDATARIO

Código que identifica si se trata de arrendatarios relacionados con el banco de acuerdo al Capítulo 12-4 de la RAN, utilizando los siguientes:

- 8 Arrendatario relacionado
- 9 Arrendatario no relacionado
- 0 Arrendatario securitizado
- 1 Arrendatario con deuda subrogada

Con el código 1 corresponde informar la parte de la deuda que ha sido subrogada por pago de una garantía estatal. Para la porción no subrogada se debe mantener el código usado previo al pago de la garantía.

4. MOROSIDAD

Debe incluirse un código para indicar la situación en que se encuentra el importe informado en relación con el cumplimiento oportuno de su pago, de acuerdo con los códigos utilizados para este efecto en archivo D10 referido a créditos, esto es:

<u>Código</u> <u>Tiempo transcurrido desde el vencimiento</u>

- 0 Crédito al día
- 1 Menos de 30 días
- 2 30 días o más, pero menos de 60 días
- 3 60 días o más, pero menos de 90 días
- 4 90 días o más, pero menos de 180 días
- 5 180 días o más, pero menos de un año
- 6 Un año o más, pero menos de dos años
- 7 Dos años o más, pero menos de 3 años



- 8 Tres años o más, pero menos de 4 años
- 9 Cuatro años o más

La información por morosidad debe tomar en cuenta las cláusulas contractuales y los eventuales convenios de pago posteriores, de modo que esa información refleje efectivamente lo que el deudor ha dejado de pagar según el calendario de pago vigente.

5. MONTO

Debe incluirse el monto que corresponda según lo definido en los campos anteriores.

En el caso de los contratos de leasing que parte de su deuda ha sido subrogada por pago de una garantía estatal, y que ha sido reportado con el código 1 en el campo 3, corresponde informar el total del monto adeudado al garante, incluidos sus intereses y comisiones que correspondan.

Carátula de cuadratura

El archivo D27 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO		
Institución	Código:	
Información correspondiente a la semana de:		Archivo D27
Número de registros informados		
Total montos al día		
Total montos morosos		

ID: 383759